

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 26-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito aportando factura del Impuesto Predial Unificado y pidiendo fijación de fecha y hora para remate. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 267
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Yohn Janes Marín Loaiza
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00387-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com) el día **30 de noviembre de 2022** a las **14:06 Hrs.**, aportando factura del Impuesto Predial Unificado del lote rural de propiedad del demandado, denominado La Marina, ubicado en el Municipio de Argelia; en él también solicita que se dejar en firme el avalúo comercial del inmueble que asciende a la suma de \$220.648.792, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble que asciende a \$1.353.000 (avalúo catastral por \$902.000 + el incremento del 50%) no se aproxima a su valor real; y que se fije fecha y hora para llevar a cabo la subasta pública.

En atención a lo solicitado, el Juzgado ordenará agregar al expediente la factura del Impuesto Predial Unificado aportado por la parte demandante, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud de dejar en firme el avalúo comercial allegado, el Juzgado observa que en A.I. N° 1183 del 31 de mayo de 2022 se ordenó correr traslado del mismo, por el término de tres (3) días, por lo que sería del caso proceder a resolver la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble trabado en litis, de no ser porque el dictamen traído a este proceso no cumple con todas las exigencias que prevé el artículo 226 del C.G.P., toda vez no se relacionó ni adjuntó los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, tales como títulos académicos y los documentos que certifiquen su experiencia profesional (Nral. 3) ejusdem; no relacionó la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años (Nral.5) ibídem; ni tampoco relacionó ni adjuntó los documentos utilizados para la elaboración del dictamen (Nral.10) ejusdem.

Por lo tanto, hasta que el solicitante no subsane las falencias advertidas con prelación, el Juzgado se abstendrá de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la factura del Impuesto Predial Unificado del inmueble de la referencia, aportado por la parte demandante, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte nuevamente el dictamen pericial traído a este proceso, observando las exigencias previstas en los numerales 3º, 5º, y 10º del artículo 226 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51b2602e1e1f4d460e3a02215c9c6d3e1def3e378462b7373589d4f85042147**

Documento generado en 07/02/2023 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>